



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **93/2023-12**, relativo al recurso de **apelación** interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en dieciséis de enero de dos mil veintitrés, medio de impugnación hecho valer contra la sentencia interlocutoria de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la **Ciudadana Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, en los autos del **“JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE [No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]”**, promovido por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ambas de apellidos **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, radicado con el número de expediente **288/2022-3**.

**R E S U L T A N D O:**

1. En la fecha arriba citada, la **Ciudadana Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos** dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

*“...PRIMERO. - Este juzgado es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en*

virtud de los razonamientos expuestos en el considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Se tiene por acreditado, que **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para los efectos de la presente sucesión.

**TERCERO.**- Tomando en consideración que el testamento otorgado por el de cujus mediante escritura pública 59,593, pasada ante la fe del Notario Público Diez de la Primera Demarcación Notarial, fue objetado por **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, la presente resolución tendrá carácter de PROVISIONAL, mientras se sustancia por separado la Controversia Familiar con el albacea y herederos afectados en términos de las consideraciones y fundamentos expuestos en el considerando V, de este fallo.

**CUARTO.** - Por los motivos y consideraciones expuestos en el considerando VI de este fallo, se llega a la conclusión que **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, carece de legitimación activa para hacer valer la inoficiosidad del testamento por los motivos que alega.

**QUINTO.** - No obstante, se le deja a salvo los derechos a **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que tan pronto se dicte resolución en el expediente **303/2022**, radicado en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado y quede firme, en el plazo de **cinco días** posterior a que quedé firme dicha resolución, comparezca a deducir sus derechos al presente juicio sucesorio en cuanto a la inoficiosidad del testamento, en términos del artículo **550** del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, ya sea por **interpósita persona** en caso de contar con capacidad procesal o a través de su **tutor definitivo**, para el caso de que se declare su incapacidad.

**SEXTO.** - Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión testamentaria a partir de las veinte horas del veintiocho de julio de dos mil veintidós, hora y fecha del fallecimiento del autor de la presente sucesión.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

**SÉPTIMO.-** Ahora bien y tomando en consideración que el testamento público abierto otorgado bajo la escritura pública 59,593, pasada ante la fe del Notario Público Diez de la Primera Demarcación Notarial, que contiene de testamento público abierto que otorga [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], fue objetado por [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en la misma junta de herederos de doce de diciembre de dos mil veintidós, por cuanto a su validez, por tanto, por el momento **no ha lugar a declarar la validez del testamento**, hasta en tanto se resuelva la controversia del orden familiar a que se refiere el artículo 718 del Código Procesal Familiar, toda vez que la presente resolución tiene el carácter de provisional, siendo que la objeción no suspenderá los tramites del juicio sucesorio, sino solo en la adjudicación de bienes, por tanto se deberá seguir con la secuela de todas y cada una de las etapas correspondientes, con la salvedad de que se reserva la sentencia definitiva con motivo de la apertura de cuarta sección denominada partición.

**OCTAVO.** – Se le tiene por reconocidos los derechos hereditarios de [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en la sucesión testamentaria a bienes de [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] y se les declaran como **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** del acervo hereditario que conforme al testamento público abierto otorgado por la de *cujus*, bajo la **escritura pública 59,593** pasada ante la fe del Notario Público Número Diez de la Primera Demarcación Notarial.

**NOVENO.** - Se confirma la designación de [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], como **Albacea testamentaria** a quien se deberá hacerle de su conocimiento dicha designación para los efectos legales de su aceptación y potestad del cargo conferido; así

también, se le exime de caucionar su manejo, en los términos del precepto legal **798** del Código Familiar en vigor.

**DÉCIMO.** – Una vez aceptado el cargo de albacea **expídase** a su costa **copia certificada de la presente resolución, así como de la aceptación del cargo**, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Tomando en consideración que **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de descendiente directo del autor de la sucesión, **objetó** el testamento en la misma junta de herederos celebrada el **doce de diciembre de dos mil veintidós, se deja a salvo sus derechos para que promueva la controversia familiar a que se refiere el artículo 718 del Código Procesal Familiar a efecto de ser acumulada al presente juicio sucesorio, misma que deberá presentar antes de que se dicte sentencia definitiva en el presente juicio sucesorio**, es decir antes de la resolución de la cuarta sección, a efecto de que la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, se siga por cuerda separada, y se decida en una misma sentencia, al cual deberá iniciar dentro de un plazo razonable.

**DECIMO SEGUNDO.-** Precisando que una vez que cause ejecutoria la presente resolución y mientras no se apersona a juicio como tercero opositor del **testamento público abierto** que otorgó **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]**, bajo la **escritura pública 59,593**, pasada ante la fe del Notario Público Diez de la Primera Demarcación Notarial, conforme a la controversia del orden familiar, no tendrá intervención en el presente juicio sucesorio testamentario, en virtud de que ha dejado de tener intervención en el presente juicio toda vez que no tiene el carácter de heredero ni de albacea testamentario.

**DECIMO TERCERO.** - Asimismo una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, la descendencia del autor de la sucesión, dejara de tener intervención en el presente juicio,



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

*toda vez que no tiene el carácter de heredera ni de albacea testamentaria.*

**DECIMO CUARTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

2. Inconforme, con la sentencia interlocutoria antes citada, dictada por la **C. Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos,**

**[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

, mediante escrito presentado ante la Juez de Instancia en **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, interpuso recurso de apelación, el que por acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se le tuvo en tiempo y forma por interpuesto, el medio de impugnación que nos ocupa, mismo que se admitido en efecto devolutivo, ordenándose remitir los autos al Tribunal de Alzada mismo que por turno tocó conocer a esta Superioridad.

3.- Por lo que, mediante auto dictado por esta Alzada en veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, **(a fojas 15 a 17 y vuelta de autos del toca de apelación)**, y previa certificación de plazo legal respecto de los agravios presentados por la parte actora recurrente, se estimó que el recurso es procedente y la calificación del grado es la correcta al haberse admitido en efecto devolutivo.

Asimismo, se le tuvo en tiempo y forma con el escrito de expresión de agravios que le irroga a consideración del

recurrente la sentencia interlocutoria de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, que declara como improcedente el incidente de nulidad de notificación y citación, promovido por **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por propio derecho y en su carácter de descendiente en primer grado del autor de la sucesión, en ese sentido se dio la intervención que le compete al Ministerio Público en su carácter de representación social.

4.- Por lo que, mediante auto de seis de marzo de dos mil veintitrés, se les tiene por contestadas en tiempo y forma a las **C.** **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** todas de apellidos **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, las primeras en su carácter de únicas y universales herederas de la sucesión y albacea la primera, así como tutora y curadora respectivamente de **[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a los agravios expresados por la parte recurrente.

Asimismo, visto el estado procesal que guardan los autos del Toca Familiar en el que se actúa y en términos de





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

lo que dispone el artículo **583**<sup>1</sup> fracción **VI**, del Código Adjetivo Familiar en vigor en el Estado, se ordenó citar a las partes para oír resolución lo que en este acto se procede:

## CONSIDERANDOS

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **86, 89, 91, 99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos **2, 3** fracción **I**, **14, 15** fracción **I**, **44** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; **572** fracción **II**, **574** fracción **III**, **578** fracción **II** y **580** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

II. **Procedencia y Oportunidad del Recurso.-**  
Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad de la parte actora incidentista esgrimidos, es deber de esta Sala Superior pronunciarse sobre la procedencia del **recurso de apelación**; en ese tenor se tiene que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia interlocutoria dentro de los autos del “**JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]**”, dictada

<sup>1</sup> ARTÍCULO 583.- REGLAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE APELACIONES.  
Para substanciar las apelaciones en segunda instancia, tendrán aplicación las siguientes prevenciones: VI. Si no se promoviere prueba, ni se pidiere informe en estrados, transcurrido el término de la contestación de los agravios, o presentada esa, se citará a las partes para resolución. Si se pide informe en estrados, se señalará día y hora para esta audiencia;

por la **C. Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.**

Así también, conforme al artículo **574 fracción III<sup>2</sup>** de la citada norma, el medio en cuestión debe interponerse dentro del plazo de **TRES DÍAS** siguientes al en que surte efectos la notificación, y en la especie de las constancias enviadas a esta Alzada se advierte que la parte apelante fue notificado en fecha once de enero de dos mil veintitrés, a través de comparecencia en las instalaciones de dicho Órgano Jurisdiccional (**a fojas 203 de autos de origen**); por lo que, el plazo legal transcurrió de la siguiente manera del doce al dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Como a continuación se muestra.

Domingo	lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11. <small>Notificación.</small>	12. <small>Inicia plazo.</small>	13	14
15	16 <small>Termina plazo.</small>	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	01	02	03	04

Por lo tanto, si del sello fechador aparece que fue presentado en dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, (**a**

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y III. **De tres días** para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

**fojas 207 de autos del incidente), respectivamente, es claro que es oportuno.**

Por su parte, en lo relativo al efecto en que este fue admitido, de una interpretación sistemática del diverso numeral **578**, fracción I, **579**, fracción I, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, de los cuales se desprende que todas las apelaciones se admitirán en el efecto **devolutivo**, a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en el suspensivo o preventivo; tal y como fue señalado y notificado al Juez Natural.

III.- En ese orden de ideas, mediante escrito presentado ante esta Alzada la parte recurrente, **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, **(a fojas 5 de autos del toca de apelación)**, compareció ante ésta potestad formulando escrito de expresión de agravios mismos que fueron presentados dentro del plazo legal concedido para ello de diez días, transcurriendo los mismos de la siguiente manera al haber sido notificado en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, por medio de comparecencia del recurrente en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional como consta **(a fojas 216 de autos de origen)**; por lo que, el plazo corrió del veinticuatro de enero al seis de febrero de dos mil veintitrés, sin contar los días veintiocho, veintinueve de enero, cuatro, y cinco de febrero de dos mil veintitrés al haber sido sábado y domingo.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que, si se interpuso el escrito de agravios en fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, es claro que está en tiempo y forma.

Ahora bien, las razones de inconformidad que expresa la parte apelante se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias; máxime, que la falta de transcripción de ellos no constituye violación alguna.

Sirve de base a lo anterior, la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

*características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

Precisado lo anterior, se tiene que la parte inconforme en esencia se duele en vía de agravios y sintetizados se tiene lo siguiente; atendiendo, a la causa de pedir.

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 162385, instancia: tribunales colegiados de circuito, novena época, materias(s): civil, común, tesis: I.3O.C.109 K, fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página 1299.

**“DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR.** *La demanda debe analizarse de manera íntegra, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, en relación a la causa de pedir. De esta manera, si la parte demandada opuso excepciones, e incluso reconvención, en función de esa causa de pedir, debe concluirse que no se le dejó en estado de indefensión y, por ende, el órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a resolver la litis realmente planteada; por tanto, los errores de cita de las fechas del contrato base de la acción, no deben ser obstáculo para resolver el fondo del asunto. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO “.*

### PRIMER AGRAVIO. -

Se duele el disconforme en vía de agravios que, se violan en su perjuicio los derechos fundamentales de debido proceso, dado que indebidamente se pretende justificar la personalidad de la legataria designada en el testamento de nombre [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a través de la información testimonial a cargo de [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], ello sin la presencia de la interesada antes mencionada.

Por lo que, considera que no se le debió otorgar valor probatorio en relación a que los testigos no fueron acordes contestes, claros, precisos y uniformes en sus declaraciones al no aportar elementos que hayan apreciado a través de sus sentidos, y que su atestado está afectado de parcialidad dado que los testigos son amigas de las hijas (hermanas) de su progenitora, que no aportaron dato alguno, para dar certeza a sus manifestaciones en especial a las preguntas que, van de la siete a la diez, pues el objeto era acreditar la identidad de la señora [No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien según utiliza los nombres también de Alicia Rodríguez, Alicia Rodríguez Hurtado, Alicia Rodríguez B, y Alicia Rodríguez Bielma, lo cual a parecer del inconforme no quedó probado fehacientemente.

Que, tampoco se valoró las partidas de nacimiento de las presuntas herederas, [No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y [No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

ambas de apellidos  
[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],  
ya que no existió identidad de las personas con las partidas  
de nacimiento, y que por lo tanto no se encuentra acreditada  
la personalidad de  
[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], en su  
carácter de progenitora de las denunciadas y legataria; y,  
ante la falta de formalidad de asistencia al desahogo de la  
audiencia que, esto lo hizo valer de manera enérgica que  
protestó ante la desbordada parcialidad hacia las solicitantes  
del juicio, sin atender a las reglas de la lógica y sana crítica.

Continúa doliéndose en el sentido de que la A quo  
omitió diferenciar la figura de la herencia y el legado, dado  
que sólo transcribió los artículos 489, 705, 708 del Código  
Familiar del Estado de Morelos, y los diversos 684, 685, 703,  
710, 717 y 718 del Código Procesal Familiar del Estado de  
Morelos, pues en el testamento público abierto, se nombra  
como legataria a  
[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1] y como  
herederas Universales a  
[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
] y  
[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
] de apellidos  
[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
] HURTADO, pues la primera cuenta con el carácter de  
conyugue supérstite, siendo omisa en analizar y distinguir

dichas figuras y reconocer los derechos y obligaciones que acarrearán dichas figuras.

Que además, no analizó lo relativo a su partida de nacimiento y la de matrimonio de sus progenitores para reconocerle la calidad de heredero legítimo, y que además solo reconoció el carácter de su progenitora como conyugue superviviente y no de legataria, ni el carácter de legataria de

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
]

y

[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
]

de

apellidos

[No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
].

**SEGUNDO AGRAVIO.** - Señala falta de exhaustividad por parte de la a quo, a las objeciones al testamento que hizo consistir en dos vertientes primero. - que no se estableció en el testamento obligación alimentaria a favor de la señora [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], pues únicamente fue nombrada legataria, no así fue nombrada heredera, pues señala que no se dejó pensión garantizada en su favor; y, que consideró la A quo que, para el caso de inoficiosidad del testamento lo es la propia progenitora (sic) y, que no lo hizo valer dejando a cargo el accionar a la tutora, de nombre

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

que ello denota falta de exhaustividad, basados en su objeción, ello independientemente de que se pueda hacer valer mediante juicio diverso alguna otra acción.

Que bajo su segunda vertiente, señaló la falta de capacidad de su progenitor ya que se encontraba en condiciones de salud desfavorables, con fractura de columna vertebral, recién operado de apendicitis, usando parches de morfina, que perdía el habla, y no se ubicada en tiempo y lugar, por lo que, los hechos expuestos por el testamento no fueron expuestos de manera libre y sin el conocimiento pleno de ello, que el A quo no hizo pronunciamiento en la sentencia respecto dicha objeción y que además no valoró las constancias procesales como la partida de defunción relativo a las causas de la muerte que por ello no fue exhaustivo.

Continúa, señalando que no se realizó en la sentencia impugnada de manera acuciosa en el testamento al no pronunciarse ni reconocer a los herederos y legatarios nombrados en el testamento, ni consideró la fracción II, del artículo 217 del Código Procesal Familiar, para el caso de que el testamento no fuera objetado, ni se objetara la capacidad legal de alguno situación ultima que se hizo valer, también señala que se ordenó notificar y citar a su progenitora en su calidad de cónyuge supérstite pero nunca se le citó con el carácter de legataria del usufructo vitalicio, que dejó el legado del cincuenta por ciento ( 50%) a

[No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2

]

y



[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2  
] de apellidos  
[No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2  
], herederas universales, no obstante que acudió el Ministerio  
Publico, no realizó pronunciamiento alguno.

### TERCERO AGRAVIO. -

Considera falta de congruencia, en el hecho que en el considerando sexto referente a la inoficiosidad del testamento se concretó a transcribir los artículos del **545**, al **550**, y **552** del Código Familiar Vigente, que se contradice, pues en el artículo **545** de la Ley Sustantiva Familiar se habla de la obligación alimentaria del testador, quien contaba con la capacidad alimentaria hacia su progenitora; y, que ello queda expedito de su derecho sobre compensación alimentaria que tendría dado el régimen conyugal, dado que el testador dejó como únicas y universales herederas a [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2  
] y [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2  
] de apellidos [No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2  
], que no procuró la perspectiva de género e interés superior de su progenitora, como lo establecen los artículos **1**, párrafo **3º** y **4º** de la Constitución Política Mexicana, olvidándose de las características de los alimentos que son de orden público, urgente necesidad, y irrenunciables, inembargables e imprescriptibles.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Continúa señalando, el recurrente que el argumento del A quo en relación a su falta de legitimación activa para hacer valer la inoficiosidad del testamento considera el disconforme que el precepto **717**, fracción **II**, pues éste solo refiere a la objeción del testamento resultando por una parte que se le dio intervención en el juicio, y que no se le ha reconocido su calidad de descendiente en primer grado del autor de la herencia que ello no impide que haga valer la objeción basada en ese argumento, trasladando una obligación de accionar a la tutora de mi progenitora reconociendo sin que exista sentencia definitiva el estado de interdicción de ésta.

Que eso solo acarrea grandes consecuencias, pero sobre todo tal acto está afectado de nulidad pues resultan ilícitos, pues son realizados al tenor de leyes prohibitivas dado que la A quo no se expresó con la debida claridad si se consideraba o no la objeción hecha valer por el suscrito en ese sentido, pues no reconoce ni analiza las actuaciones bajo las categorías sospechosas y mucho menos tratándose de su progenitora dada la edad, capacidad, estado físico, psicológico, emocional, así como también las asimetrías de poder, dado que la legitimación activa, es la capacidad para actuar como parte o recurrente en un proceso judicial, pero que además señala que cuenta con interés legítimo.

El cual, se hace consistir en el hecho de ser descendiente en primer grado, del autor de la sucesión, y de

**[No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, siendo que el interés legítimo es reconocido dentro del marco constitucional, el cual supone una afectación directa al estatus jurídico, sino una indirecta, en la medida en que las personas sufren una afectación no en sí mismas; si no, por encontrarse ubicadas en una especial situación frente al orden jurídico que le permite accionar para obtener el respeto sobre el interés jurídicamente tutelado, aunque no goce con un interés subjetivo reflejo individual, pues la A quo únicamente refiere lo objetivo a la objeción de testamento.

Considera incongruente el argumento de que la representación de su señora madre sea su tutora provisional nombrado en el expediente **303/ 2022-3** del Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, relativo al juicio de interdicción en el que señala no se ha decidido tutor definitivo, ni existe sentencia dentro del propio expediente; por lo que, debió pronunciarse respecto de dicha representación o bien confirmar a la tutora designada, pues considera debió designarse a una persona de su confianza haciéndolo saber mediante formato de lectura fácil, la existencia de este juicio.

Además, estima el recurrente que la juez de origen no refirió nada sobre la calidad de legataria del usufructo vitalicio.

#### **CUARTO AGRAVIO. -**



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

Señala el recurrente la falta de motivación y fundamentación violando el artículo 16 constitucional al no expresar las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que en el caso encaje en las hipótesis normativas, estima que omite de la motivación (sic), siendo imprecisa al no contar de elementos para defender sus derechos o razonamientos desconociendo los argumentos legales y de hecho en que se apoyó.

Ya que, el suscrito invocó la objeción de inoficiosidad y por falta de consentimiento, que no existe una vinculación y razonamiento adecuado tal objeción de las dos vertientes, sobre todo en el sentido de argumentar de manera clara y concreta si atendía a la objeción relativa a la falta de conocimiento libre y espontáneo de su progenitor dentro del testamento público abierto ya que no hizo pronunciamiento la A quo; por lo cual, carece de fundamentación y motivación también carece de motivación y fundamentación en el sentido de que no se efectúa pronunciamiento en cuanto al reconocimiento de herederos y legatarios del testamento.

**Lo que constituye aquí el acto materia de la apelación.**

#### **Estudio de Fondo.**

Los agravios expresados serán estudiados de manera individual el **agravio primero**, y por cuanto a los **agravios segundo, tercero y cuarto**, serán estudiados en su conjunto por la íntima relación que estos guardan entre sí;

es decir, entre los motivos expresados en éstos, ello atendiendo a la técnica en el dictado de las sentencias.

Son **Infundados** los agravios expresados en su conjunto.

En efecto, es **infundado** el **primero** de los agravios expresados por el disconforme apelante en el que se duele, que la juez de instancia indebidamente tuvo por justificada la personalidad de la legataria, designada en el testamento, de nombre **[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1]**, también conocida como **[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a través de la información testimonial, ofrecida por las denunciantes de la sucesión testamentaria **[No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ambas de apellidos, **[No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Personalidad que se tuvo, por acreditada con base en la información testimonial desahogada el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, **(a fojas 68 a 70 de autos de origen)**, a cargo de los testigos de nombre **[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]** testimoniales a las que, la juez de instancia de manera correcta y a consideración de esta la superioridad, y



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

atendiendo a los principios de la lógica y la experiencia, otorgó valor probatorio en términos del artículo **404** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Por consiguiente, se estima correcto el proceder de la juez de instancia, pues con dicha testimonial se tiene por acreditada la identidad de la cónyuge supérstite, en términos además de lo dispuesto en el artículo **378** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, de ahí lo infundado del motivo de inconformidad expuesto por el apelante.

Máxime, que el propio disconforme **[No.62] ELIMINADO el nombre completo [1]**, reconoce que **[No.63] ELIMINADO el nombre completo [1]**, también conocida como **[No.64] ELIMINADO el nombre completo [1]**, es su progenitora, situación que queda de manifiesto, con la documental pública que corre agregada, (**a fojas 25 de autos de origen**), relativa al acta de nacimiento del disconforme de cuyos datos de filiación de la persona registrada se advierte que, **[No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es su progenitora como este lo reconoce; de ahí, que es incorrecto que el juez no haya valorado en su conjunto los medios de prueba para tener por acreditado que, **[No.66] ELIMINADO el nombre completo [1]**, también utiliza y es conocida con los diversos nombres mencionados.

Al estimar que, los atestes percibieron por sí mismos los hechos que les constan, que sus testimonios fueron claros, precisos y concordados, y que sus declaraciones fueron precisas y uniformes, pues los atestes se advierte conocen a la cónyuge supérstite **[No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, que también es conocida con los nombres enunciados en líneas que anteceden.

Igualmente, es **infundado** el motivo de disconformidad, expresado por el apelante, en el sentido de que se viola el debido proceso dado que, la juez de instancia omite diferenciar la figura de la herencia y el legado al estimar que no existe distinción entre las figuras mencionadas, concretándose a sostener los requisitos de procedimiento para la apertura de la sucesión consistente en el testamento público abierto otorgado por **[No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, en el que se le designó con el carácter de usufructo vitalicio, respecto del bien inmueble ubicado en la colonia **[No.69]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, y que en dicha sentencia no se analizó ni valoró la calidad de legataria de su progenitora.

Sin embargo, contrario a lo que sostiene el disconforme apelante, éste carece de legitimación activa, para hacer valer, vía de agravios dicho aspecto, como correctamente lo sostuvo la juez de instancia al pronunciarse en lo relativo a la inoficiosidad del testamento, al estimar la





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

juez de instancia no pasar desapercibido que la cónyuge supérstite si bien es cierto no compareció a la Junta de herederos, sí lo hizo a través de su tutora provisional [No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], [No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ante la declaración de estado de interdicción de la antes mencionada.

Por lo tanto, los derechos que pretende aquí alegar el disconforme apelante, no le son inherentes a su persona, dado que sus derechos se encuentran representados por su tutora provisional como lo sostuvo correctamente la juez de instancia en términos del artículo 32 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por lo tanto, solo le son inherentes a la propia cónyuge supérstite [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1], también conocida como [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1].

Asimismo, también es **infundado** el motivo de inconformidad expresado, por [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en el sentido de que la juez de instancia no analizó las documentales publicas glosadas en autos, en específico, las partidas de nacimiento del suscrito, de matrimonio de sus progenitores y de defunción del de cujus, para reconocerle su calidad de heredero legítimo o descendiente directo del autor de la sucesión.

Pues contrario, a lo que éste sostiene, en el presente caso nos encontramos en presencia de una sucesión testamentaria, como se advierte del auto de admisión de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, **(a fojas 28 a 30 de autos de origen)**, como consecuencia del testamento público abierto de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, otorgado por el hoy finado **[No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, **(a fojas 12 a 14 de autos de origen)**, de ahí, lo infundado del motivo de disconformidad en estudio.

En relación a los agravios **segundo, tercero y cuarto**, son **infundados**.

En efecto, **es infundado** el **segundo** de los agravios expresados por el disconforme apelante, en cuanto a que se duele, de la falta de exhaustividad en el dictado de la sentencia por parte de la juez de instancia.

Asimismo, en el sentido de que, la juez de instancia se abstuvo de analizar la objeción realizada al testamento, en audiencia de doce de diciembre de dos mil veintidós, en el hecho que no se contenía en el testamento la obligación alimentaria para la cónyuge supérstite a la que, fue designada únicamente como usufructuante vitalicio; y, dejó de considerarse lo relativo a garantizar pensión alimenticia a su favor, al estimar la inoficiosidad del testamento



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

argumentos que son a consideración de esta superioridad **infundados**.

Ya que, contrario a lo que sostiene el disconforme apelante, respecto de la inoficiosidad alegada del testamento, la juez de instancia sí fue exhaustiva en relación a lo expresado por el apelante, en la que, estimó en esencia que en tratándose de los alimentos del cónyuge supérstite con cargo a la masa hereditaria en caso de defunción de uno de ellos no le son aplicables a los alimentos, debidos y cargo de la sucesión las disposiciones del capítulo III, libro segundo, del Código Familiar Vigente del Estado de Morelos.

Es decir, los relativos al artículo 37 de dicha codificación, para los alimentos entre cónyuges, además de que, éste carece de **legitimación activa** para hacer valer lo relativo a la inoficiosidad del testamento como quedó expresada por la juez de instancia, al estimar que dicha facultad solo queda a cargo de la cónyuge supérstite, o por quien representa sus derechos en su calidad de tutora provisional

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2  
]

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del actor [2  
]

, de ahí que, contrario a lo que sostienen como ya se dijo, la juez de instancia sí fue exhaustiva al analizar lo relativo a la inconformidad expresada en este punto.

Por otra parte, también es **infundado** el motivo de inconformidad expresado por el disconforme apelante en relación a que hizo valer la impugnación de falta de capacidad de su progenitor

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2  
]

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del actor [2  
], dado que, en la fecha en que otorgó su disposición testamentaria, se encontraba en condiciones de salud desfavorables y que ello trajo como consecuencia que la voluntad expresada y contenida en el testamento no fueron expuestos de manera libre y con el consentimiento para de ello y que, al respecto la juez de origen no realizó manifestación de ello en la sentencia impugnada.

Aspecto, que es **infundado**, pues contrario a lo que sostiene el disconforme apelante, la juez de instancia sí se pronunció, en relación a la objeción del testamento, realizada por el disconforme apelante, en su carácter de descendiente directo del autor de la sucesión, estimando al respecto que, la objeción del testamento en la junta de herederos, por alguno de los herederos de la sucesión legítima en cuanto a su validez, al establecer que la resolución que se dictare, tendrá el carácter de provisional, mientras se sustancia por separado la controversia familiar con el albacea y herederos afectados.

Además, de que la objeción no suspenderá los trámites del juicio sucesorio sino, solo en la adjudicación de



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

bienes de ahí lo infundado del motivo de disconformidad expresado por el disconforme apelante, al existir pronunciamiento al respecto por la juez de instancia.

Por otra parte, también son **infundado** los motivos de inconformidad, en el relativo a que, se duele que la sentencia no fue acuciosa en el reconocimiento de herederos y legatarios nombrados en el testamento.

Sin embargo, contrario a lo que sostiene el apelante carece de legitimación activa para hacer valer en vía de agravio dichos aspectos.

Es decir, respecto de la calidad reconocida de herederos o legatarios nombrados en el testamento, pues se insiste éste, carece de legitimación activa dado que, tanto la cónyuge supérstite **[No.80] ELIMINADO el nombre completo [1]**, compareció a juicio por conducto de su tutora provisional **[No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** **[No.82] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien ejerce la representación de esta, por lo tanto, las violaciones alegadas por el disconforme apelante no le son inherentes a su persona al carecer de legitimación activa para hacer valer dichos argumentos, como correctamente lo estimó la juez de instancia.

Misma situación, acontece en relación a la calidad reconocida de la cónyuge supérstite del autor de la herencia, en el sentido de que nunca se le notificó con el carácter de legataria del usufructo vitalicio y respecto de las herederas universales

[No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2  
] de apellidos

[No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2  
], pues dichos motivos de inconformidad resultan ser ajenos a su persona y por ende, se estima no le causan ningún perjuicio pues estos encuentran sus derechos debidamente en juicio, de ahí lo infundado del motivo de disconformidad.

Máxime que, comparecieron todos ellos a juicio como se advierte de las constancias de autos, de ahí que, no se puede doler de derechos de los cuales no ostenta su titularidad; y, por ende no le son inherentes a éste, de ahí, se insiste lo **infundado** de su disconformidad.

De igual forma, se estima **infundado** el **tercero agravio** del que se duele el disconforme apelante en relación a la falta de congruencia en el considerando sexto de la sentencia recurrida, relativo a la inoficiosidad del testamento aspecto que ya fue estudiado por esta Superioridad al pronunciarse en relación a lo infundado del segundo de los agravios, en los que el disconforme apelante hizo valer su motivo, de ahí que, en dicho argumento le fue dado contestación en ese sentido, como consta en líneas que anteceden, es decir como **infundado**.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

Por otra parte, también es **infundado** al carecer de legitimación activa, como se ha sostenido en el presente estudio, en cuanto a que hace valer, en representación de su progenitora, la compensación alimentaria, a la que dice tendría derecho, por haber contraído nupcias bajo el régimen de sociedad conyugal, pues el mismo se insiste, carece de legitimación activa para argumentar derechos que no le son propios y que, únicamente le son inherentes a la cónyuge supérstite **[No.85] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien se encuentra representada en juicio por su tutora provisional

**[No.86] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

**[No.87] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

En ese sentido, contrario a lo que sostienen el recurrente, no se advierte que la juez de instancia haya dejado de considerar la perspectiva de género de la cónyuge supérstite, en términos de lo que dispone el artículo 1º, 3º, y 4º, de la Constitución Política Mexicana en perjuicio de la propia cónyuge supérstite.

Máxime que, se insiste carece de legitimación pasiva para hacer valer, dichos aspectos que no le son propios, como correctamente lo sostiene la juez de instancia.



Por otra parte, es **infundado** además, el motivo de disconformidad expresado por el disconforme apelante en relación a la falta de legitimación activa del suscrito para hacer valer la inoficiosidad del testamento, pues, contrario a lo que sostiene el recurrente este fue llamado a juicio en su calidad de descendiente en primer grado del autor de la herencia.

Sin embargo, en lo relativo a la inoficiosidad como ya se ha multicitado la juzgadora estimó de manera correcta a consideración de esta Alzada que, éste carece de legitimación activa para hacer valer dicha inoficiosidad, pues dichos derechos únicamente le son inherentes a la cónyuge supérstite quien tiene sus derechos representados en juicio por su tutora provisional de conformidad con lo establecido en el artículo **32** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Máxime que, no se inadvierte que la juzgadora de instancia, dejó a salvo los derechos de la cónyuge supérstite para que haga deducir los mismos en cuanto a la inoficiosidad del testamento en términos del artículo **550** del Código Familiar Vigente del Estado de Morelos, de ahí lo **infundado** de su motivo de inconformidad.

Por otra parte, también son **infundados** de los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, en relación a que la sentencia resulta contradictoria al no pronunciarse la A quo con claridad, en relación a la objeción que hizo valer en relación a la inoficiosidad, pues al respecto



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

como se ha venido insistiendo, la juez de instancia sí se pronunció en relación a este aspecto y estimó que el disconforme apelante, carece de legitimación activa para ello.

Asimismo, resulta **infundado** el agravio esgrimido, relativo a la falta de análisis de las actuaciones bajo las características sospechosas, por su edad, estado físico, etc., argumento que a consideración de esta alzada es infundado, pues contrario, a lo que sostiene no obstante de carecer de legitimación activa para argumentar dicha circunstancia, se considera que la juez de instancia ha actuado bajo el principio de igualdad de las partes, puesto que, de las constancias que integran los autos de origen se advierte que ha actuado con apego al principio de igualdad y de no discriminación.

Ya que, contrario a lo que sostiene el disconforme apelante las categorías sospechosas son aquellas que, estando protegida por la ley existe una presunción de inconstitucionalidad sobre estas, de ahí que, el hecho de que su progenitora señala el disconforme se encuentre dentro de dicha categoría, se estima incorrecto ya que, no se advierte que las normas familiares, le hayan sido aplicadas en desigualdad o discriminación en relación a su persona.

Máxime que, se reconocieron sus derechos en el juicio de origen, los cuales se encuentran debidamente velados por un tutor, que fue designado para su representación, de ahí lo **infundado** de su motivo de disconformidad.

En ese sentido, por lo que hace al motivo de agravio, relativo a que no le fue reconocida la legitimación activa al suscrito apelante, esta Superioridad comparte el criterio sostenido por la juez de instancia en la resolución recurrida, pues para ello, señala la juzgadora que carece de la titularidad de un derecho o interés legítimo, pues dicha titularidad le corresponde como acertadamente lo sostiene la juez a su progenitora, **[No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, o quien sus derechos represente en su carácter de tutora provisional.

De ahí que, en cuanto al **interés legítimo** que dice ostenta, en su calidad de descendiente en primer grado, debe de decirse que, contrario a lo que sostiene el disconforme apelante, el interés legítimo es la condición que reúne la persona para ser parte en el proceso, consistente en tener interés personal, individual o colectivo, distinto de la situación jurídica que otros ciudadanos pueden tener, respecto de la misma cuestión.

Equivale a la titularidad potencial de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría de prosperar éstas características que esta Superioridad estima no le revisten al disconforme apelante, en su calidad de legitimación activa con base en la titularidad de un derecho, ni con base a un



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

interés legítimo, como correctamente lo sostuvo la juez de instancia.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, con Registro digital: 2019456, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 51/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 64, Marzo de 2019, Tomo II, página 1598, Tipo: Jurisprudencia

**"INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, "teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo", con lo que atribuye consecuencias de derecho, desde el punto de vista de la legitimación del promovente, tanto al interés jurídico en sentido estricto, como al legítimo, pues en ambos supuestos a la persona que se ubique dentro de ellos se le otorga legitimación para instar la acción de amparo. En tal virtud, atento a la naturaleza del acto reclamado y a la de la autoridad que lo emite, el quejoso en el juicio de amparo debe acreditar fehacientemente el interés, jurídico o legítimo, que le asiste para ello y no inferirse con base en presunciones. Así, los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente. Por su parte, para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; b) el acto reclamado transgreda ese interés difuso, ya sea de manera

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*individual o colectiva; y, c) el promovente pertenezca a esa colectividad. Lo anterior, porque si el interés legítimo supone una afectación jurídica al quejoso, éste debe demostrar su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda de amparo. Sobre el particular es dable indicar que los elementos constitutivos destacados son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente”.*

En esa virtud, el interés legítimo supone una afectación jurídica, éste debe demostrar su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce, lo que en la especie no acontece, al no ser titular del derecho sustantivo, así como tampoco del interés difuso de una colectividad.

De ahí lo **infundado**, de su motivo de inconformidad, pues dicha representación y contrario a lo que sostiene el apelante es ejercida a través de su tutora provisional, como correctamente lo estimó la juez de instancia.

Y contrario a lo que éste sostiene, ello en manera alguna resulta contradictorio el que la juez de instancia considere que dicho tutor lo es al menos por el momento en carácter provisional, pues la propia Ley contempla la figura de ese estadio procesal para posterior determinar la tutoría definitiva, de ahí lo infundado de su disconformidad.

Por lo que, igualmente es **infundado** su agravio referente a que la juez de instancia debió pronunciarse respecto de confirmar a la tutora designada, ya que, tal y como se advierte de la celebración de la junta de herederos,



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

de doce de diciembre de dos mil veintidós, (a fojas 190, a 194 de autos de origen), fue reconocida dicha calidad a [No.89] ELIMINADO el nombre completo del actor [2 ]  
[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2 ], de ahí lo **infundado** de su inconformidad no obstante de su carencia de legitimación activa para argumentar un derecho ajeno.

Pues, es precisamente que la juez al reconocer dicha calidad de tutora provisional, es la misma equiparable a una medida provisional para proteger los derechos de los incapaces como aconteció, atendiendo con ello a salvaguardar sus derechos para quienes no tengan capacidad procesal, para comparecer por sí, sino, a través de sus representantes legítimos y los que la deban suplir conforme a derecho, contrario a lo que incorrectamente sostiene el disconforme apelante, en el sentido de que debió designar a una persona de su confianza, contrario a ello sí reconoció a su tutora provisional a través de esta ejerce sus derechos, contrario a lo que éste sostiene.

Ahora bien, por cuanto hace a sus manifestaciones relativas a que no se reconocieron sus derechos de usufructuaria, es menester de esta Alzada que dicho argumento ya fue sujeto de estudio y por ende, de contestación en líneas que preceden, de igual forma carece de legitimación activa para inconformarse al respecto.

Finalmente, por cuanto al **cuarto agravio** expresado por el recurrente, es **infundado** en el cual se advierte se duele de la falta de fundamentación y motivación, puesto que, para ello determinó el marco jurídico aplicable, es decir sí fundó y motivó en las disposiciones normativas al caso relativas al Código Procesal y Familiar vigente del Estado de Morelos.

Entendiendo lo anterior, como la debida fundamentación y motivación, en términos generales se conceptualiza como una exigencia esencial para establecer, sobre bases objetivas, la racionalidad y legalidad de los actos de la autoridad que permitan al afectado conocer las causas y motivos de la decisión a efecto de que esté en aptitud de impugnarla, y al órgano encargado de resolverla el análisis de la cuestión discutida.

Por lo que, la autoridad jurisdiccional está obligada a conocer el derecho y a aplicar en forma correcta la ley, en virtud de que su función de impartir justicia implica resolver los hechos que se someten a su competencia y consideración con base en los principios generales del derecho: iura novit curia y da mihi factum, dabo tibi ius, conforme a los cuales, a los tribunales y sólo a ellos compete la elección y decisión de la institución jurídica o los fundamentos que dan lugar al sentido del fallo que dicten, lo que en la especie sí aconteció, pues la juez de instancia sí fundó y motivó su resolución, contrario a lo que señalan los disconformes.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 173565, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: I.6o.C. J/52, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Enero de 2007, página 2127, Tipo: Jurisprudencia

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.  
SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO  
ES INDEBIDA.**

*Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO”.*

IV.- En las anotadas consideraciones, y al ser **Infundados** los motivos de agravio esgrimidos por el recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 569<sup>3</sup> del Código Procesal Civil, se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la **C. Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de**

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 569.- OBJETO DE LA APELACIÓN.** El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia en los puntos relativos a los agravios expresados.

**Morelos,** en los autos del “**JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE [No.91] ELIMINADO el nombre completo [1]**”, radicado con el número de expediente **288/2022-3**.

**V.- CONDENA DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **55<sup>4</sup>, 56<sup>5</sup>, 57<sup>6</sup>, y 58<sup>7</sup>** del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, no se hace especial condena al pago de gastos y costas procesales en esta instancia al actor **incidentista, [No.92] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en virtud de la materia que nos ocupa.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS.** En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario. En este caso, cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; y posteriormente, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 56.- LOS GASTOS JUDICIALES.** Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir el juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquellas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 57.- LAS COSTAS JUDICIALES.** Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Si las partes celebran convenio o transacción, las costas se consideran compensadas, salvo acuerdo en contrario

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 58.- LAS COSTAS EN LA SEGUNDA INSTANCIA.** En caso de apelación, en los dos procedimientos a que se refiere el artículo 55 de este código, si resulta vencedor el actor en el expediente principal, tiene derecho a reclamar las costas de ambas instancias, sin tener en cuenta la declaración a este respecto formulada en la primera.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y; se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la **C. Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro los autos del “**JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE [No.93] ELIMINADO el nombre completo [1]**”, radicado con el número de expediente **288/2022-3**.

**SEGUNDO.** – No se hace especial condena al pago de Gastos y Costas procesales en esta Segunda Instancia, a cargo del actor incidentista, en términos del considerando **V** de la presente.

**TERCERO.** -Envíese testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.** - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

**ASÍ**, por **Unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, **M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta de la Sala; y **M. en D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 93/2023-12.  
Expediente Número: 288/2022-3.  
Magistrado ponente: M en D: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.